

tica embargada á Don Juan J. Lopez, en el barrio de Magnayo, para pago de contribuciones del Estado. Dicha finca comprende treinta cuerdas de terreno, colindantes por el Norte con terrenos de Manuel Montañez y José M. Rivera, por el Sur con los de la sucesión Kullam y Don Andrés Lopez, por el Este con los de León Baez, y Oeste con los de Domingo Martinez. Han sido capitalizados para la segunda subasta en 1243 pesos 75 centavos, debiendo responder por 14 pesos 35 centavos por contribuciones con mas las costas del expediente. Se señala para el acto de la subasta de esta finca el día doce de Octubre próximo á la una de la tarde en la Alcaldía de este pueblo. Se admitirán posturas que cubran el débito y costas.

Se hace público para la concurrencia de licitadores. Dorado, 26 de Setiembre de 1887. — El Alcalde, *Jenaro Caparrós*. [4931] 3—3

Hago saber: que por auto de esta fecha se ha dispuesto dar una tercera y última subasta á la finca rústica embargada á Don Ramón Gil, para pago de contribuciones del Estado. Dicha finca comprende veinte y cinco y medias cuerdas de terrenos de 3ª clase cerro de maleza y una pequeña parte de llano, colindantes por el Norte con los de la sucesión García, por el Sur con los de Nepomuceno Oliva y José Baez 1º, por el Este con los de Dámaso Nieves, y por el Oeste con los de Margarita Claudio. Han sido capitalizados para la segunda subasta en 972 pesos 09 centavos y habrán de responder por 6 pesos 40 centavos de contribuciones con más las costas del expediente. Se señala para el acto de la subasta de esta finca el día 12 de Octubre próximo á la una de la tarde en la Alcaldía de este pueblo. Se admitirán posturas que cubran el débito y costas.

Se hace público para la concurrencia de licitadores. Dorado, 26 de Setiembre de 1887. — El Alcalde, *Jenaro Caparrós*. [4930] 3—3

Alcaldía Municipal de Barros.—Secretaría.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 32 de la Instrucción para la administración del impuesto de cédulas personales, se advierte á todos los vecinos de este término municipal, el deber que tienen de proveerse de dicho documento hasta el día 15 del próximo mes de Octubre, pues terminado dicho plazo, incurrirán los morosos en los recargos que dicha Instrucción determina.

Lo que hago presente para conocimiento general. Barros, 27 de Setiembre de 1887. — El Alcalde, *Ramiro Matute*. [4942] 3—2

Alcaldía Municipal de Gurabo.

Cumpliendo lo dispuesto en la Instrucción del ramo, se hace saber á todos los vecinos que no se hubiesen provisto de la cédula personal, que pasado el día 15 de Octubre próximo se les exigirá el recargo y apremio que determina el artículo 32 de la Instrucción dicha.

Lo hago público para conocimiento de los interesados.

Gurabo, 23 de Setiembre de 1887. — El Alcalde, *J. Esteban García*. [4894] 3—2

Vacante la plaza de Guardia de orden y seguridad municipal de este pueblo por cesantía del que la desempeñaba, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5º del Reglamento respectivo, convoco á los que deseen servir para que en el término de 15 días presenten sus solicitudes documentadas dirigidas al que suscribe.

Son circunstancias indispensables para optar al desempeño de dicho destino, saber leer y escribir, acreditar buena conducta con certificación expedida por Autoridad competente, ser mayor de 25 años y no pasar de 50; siendo preferidos los licenciatos de la Guardia civil, del Ejército ó de cualquier otro instituto armado.

El sueldo que disfrutara el Guardia es el de veinte y cinco pesos mensuales, pagados por el fondo municipal; y debiendo usar el traje y armamento que previenen los artículos 18 y 19 del Reglamento.

Lo hago público para general conocimiento y concurrencia de aspirantes.

Gurabo, 2 de Octubre de 1887. — El Alcalde, *J. Esteban García*. (5003) 3—3

En poder del vecino Don Juan R. y Bosch, se ha depositado un buey hozco bayo marcado al parecer con una C., puesto á mi disposición, con esta fecha, por el Sr. Juez municipal en calidad de aparecido.

Lo que hago público por medio del presente á fin de llegando á conocimiento del dueño de dicho animal, pueda presentarse con los documentos que justifiquen su propiedad, y le sea entregado previo pago de los gastos originados.

Gurabo, Octubre 3 de 1887. — El Alcalde, *J. Esteban García*. (5018) 3—1

Mi vecino Don Benito Diaz, me ha participado que en la noche del 2 del actual se le desapareció un caballo de su propiedad, color zaino oscuro, de 7¼ de alzada, de siete años de edad y de paso menuteo y trote.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos consiguientes.

Gurabo, Octubre 4 de 1887. — El Alcalde, *J. Esteban García*. (5021) 3—1

Alcaldía Municipal de Ceiba.—Secretaría.

Vacantes dos plazas de Agentes de vigilancia mu-

nicipal, dotadas cada una con el haber anual de 240 pesos, se anuncian al público por el término de quince días, á fin de que en dicho plazo presenten los aspirantes en Secretaría sus solicitudes, debidamente documentadas.

El término empezará á correr desde la publicación del presente en el PERIÓDICO OFICIAL.

Ceiba, 17 de Setiembre de 1887. — El Alcalde, *Isidoro Uriarte*. [4845] 3—2

En el día de hoy se ha presentado el vecino de esta jurisdicción José Dolores Robles, manifestando habersele desaparecido de los terrenos de la hacienda *Santa María*, barrio de los Machos, una yegua de su propiedad, que deja comprobado con la matrícula número 319 que exhibe, la cual es de color zaino, 6¼ de alzada, de cuatro años de edad, con un cordón blanco en el hocico y de paso de banado.

Lo que se hace público á los efectos correspondientes.

Ceiba, 4 de Octubre de 1887. — El Secretario, *José A. Porrata*. — V.º B.º — El Alcalde, *Uriarte*. [5022] 3—1

Alcaldía Municipal de Trujillo-alto.

Cumpliendo lo dispuesto en la Instrucción vigente sobre cédulas personales de vecindario, se hace saber: que los que no se hallan provisto del referido documento de seguridad, antes del día quince de Octubre próximo, quedaran incurso en las responsabilidades consiguientes.

Trujillo-alto, 20 de Setiembre de 1887. — El Alcalde, *J. Antonio García*. [4869] 3—2

Alcaldía Municipal de Fajardo.—Secretaría.

En consonancia con lo que determina el artículo 32 de la Instrucción para la administración del impuesto sobre cédulas personales, se hace saber á todos los vecinos obligados á proveerse de dicho documento que el que aun no la haya obtenido el 15 de Octubre próximo, incurrirá en los recargos y gastos que ocasiona el apremio que en este caso determina la Ley.

Fajardo, 25 de Setiembre de 1887. — El Alcalde, *Sierra*. [4944] 3—2

Alcaldía Municipal de Cayey.

En poder del vecino Don Martín Paredes, se ha depositado de orden del Sr. Alcalde, un torito negro, como de dos años, cuyo animal hace tres días que se halla en el corral de esta Círculo sin haberlo solicitado nadie.

Y á los efectos dispuestos se hace público por medio del presente edicto.

Cayey, Setiembre 24 de 1887. — El Secretario, *Pedro Tossas*. — V.º B.º — El Alcalde, *Polo*. [4893] 3—2

Alcaldía Municipal de Toa-baja.

Don Juan Valadares y Gonzalez, Alcalde Delegado del Gobierno General en Toa-baja.

Al público hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Instrucción para la administración del impuesto sobre cédulas personales, todas las personas que están obligadas por su edad á proveerse de esa clase de documento pueden pasar con dicho fin a esta Alcaldía hasta el 15 de Octubre próximo si no desean incurrir en los recargos consiguientes que se imponían desde el 16 hasta el 31 inclusive del mismo mes; advirtiéndole que desde el primero de Noviembre siguiente se empezará contra los individuos morosos el procedimiento de apremio para la distribución de cédulas.

Toa-baja, Setiembre 25 de 1887. — *Juan Valadares*. [4940] 3—2

No habiendo sido posible poder notificar por conducto de la Alcaldía de la Capital de esta Isla á Doña Isabel Saupayo de Ordaz, para que haga el nombramiento de perito tasador de la finca rústica que posee en esta jurisdicción la cual le fué embargada el día 2 de Julio del año actual para pago de 1333 pesos 92 centavos que al Municipio adeuda, con mas las costas y gastos, se cita por medio del presente á la expresada Saupayo para que en el término de quince días después del primer anuncio en el PERIÓDICO OFICIAL concurre a esta Oficina por sí ó por medio de apoderado á hacer tal nombramiento, y caso contrario se nombrará de oficio con arreglo á lo dispuesto en el artículo 31 de la Instrucción aprobada por Real Decreto de 3 de Diciembre de 1880 en su segundo apartado.

Toa-baja, 8 de Octubre de 1887. — El Alcalde, *Juan Valadares*. [5111] 3—1

Alcaldía Municipal de Lares.

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 32 de la Instrucción vigente para la administración del impuesto sobre Cédulas personales; se hace saber á los que no se hayan provisto de dicho documento, la necesidad que tienen de adquirirlo antes del 15 de Octubre próximo, si no quieren incurrir en los recargos que determina la misma en sus artículos 45 y 50, y que ocasiona el procedimiento de apremio que se llevará á efecto pasado dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento,

Lares, 20 de Setiembre de 1887. — El Alcalde, *José G. Pastor*. [4904] 3—2

Alcaldía Municipal de Piedras

Cumpliendo lo preceptuado en el artículo 32 de la Instrucción para la administración del impuesto sobre cédulas personales, hago saber al vecindario, que todo el que no se provea de dicho documento hasta el quince de Octubre próximo, no podrá adquirirlo sin los recargos que dispone la citada Instrucción.

Piedras, 16 de Setiembre de 1887. — El Alcalde, *Reyes*. (4771) 3—2

Alcaldía Municipal de Bayamón.—Secretaría.

El artículo 25 de la Instrucción vigente para la administración del impuesto sobre cédulas personales, concede de término hasta el 15 de Octubre próximo para que los interesados que deban proveerse de aquellas, acudan á las Oficinas de esta Alcaldía á solicitarlas y satisfacer su importe con arreglo á las escalas establecidas; y que vencido el término improrrogable, todo aquel que no se hubiese provisto de dicho documento de seguridad para sí y su familia, (artículo 45), incurrirá por su morosidad en el recargo de un duplo del valor de la cédula respectiva.

Y á fin de que este vecindario esté en perfecto conocimiento de estas prescripciones y puedan así cumplir debidamente, he creído prudente darle publicidad por medio de este anuncio.

Bayamón, 17 de Setiembre de 1887. — El Secretario, *Emilio Lopez*. — V.º B.º — El Alcalde, *Santaella*. (4894) 3—2

Alcaldía Municipal de la Carolina.

En consonancia del artículo 32 de la Instrucción para la administración del impuesto sobre cédulas personales, se hace saber á todos los vecinos obligados á proveerse de dicho documento que el que aun no la haya obtenido el 15 de Octubre próximo incurrirá en los recargos y gastos que ocasiona el apremio en que este caso determina la Ley.

Carolina, 20 de Setiembre de 1887. — El Alcalde, *A. Acha*. [4827] 3—2

Alcaldía Municipal de Luquillo.—Secretaría.

Cumpliendo lo que ordena el artículo 32 de la Instrucción para la administración del impuesto de cédulas personales, se advierte á todos los vecinos de este distrito municipal, la necesidad en que están de proveerse de dicho documento hasta el 15 de Octubre próximo venidero si no quieren incurrir en los recargos que dicha Instrucción determina contra los morosos.

Luquillo, Setiembre 20 de 1887. — El Alcalde, *A. Fernandez Umpierre*. [4834] 3—2

Por medio del presente se hace saber á los Sres. Alcaldes de la Isla, á quienes se han remitido billetes para la rifa de la estancia *Perla*, propiedad de este Municipio que, todos los que no contesten de aquí al 15 de mes entrante Octubre, se entenderá que los referidos billetes quedan colocados por cuenta de los Ayuntamientos respectivos.

Lo que se publica en el PERIÓDICO OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Luquillo, Setiembre 26 de 1887. — El Alcalde accidental, *E. Casas*. [4918] 3—2

Alcaldía Municipal de Maricao.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en la Instrucción vigente, se recuerda por última vez á los vecinos de este término municipal, que deben proveerse de sus cédulas personales hasta el 15 de Octubre próximo; y que pasado dicho día, pagarán, además del precio de la cédula, los recargos y apremios que se determina en la referida Instrucción.

Maricao, 17 de Setiembre de 1887. — El Alcalde 2.º Tente, *José Gutierrez*. [4851] 3—2

Desde la fecha y durante quince días, se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento y á disposición del público, el proyecto de presupuesto ordinario municipal para el próximo ejercicio económico de 1888-89, según previene la Ley municipal vigente.

Maricao, 28 de Setiembre de 1887. — El Alcalde 2.º Tente, *José Gutierrez*. [5048]

Alcaldía Municipal de Rio-piedras.—Secretaría.

Dispuesto por el artículo 32 de la Instrucción para la administración del impuesto sobre cédulas personales, que los vecinos que están en la obligación de proveerse del expresado documento, lo cumplan concurrendo á recibir á esta Alcaldía hasta el 15 de Octubre próximo venidero, se hace saber al público á los efectos oportunos, con advertencia de que pasado dicho término incurrirán los morosos en los recargos y apremios consiguientes.

Lo que se hace público para general conocimiento. Rio-piedras, Setiembre 16 de 1887. — El Alcalde, *Baldomero Muñoz Espartero*. [4773] 3—2